

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 25 de noviembre de 2024**

RES. EX. N° **02658/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros La Fortuna, mediante carta de fecha 25 de marzo de 2024, contenida en el expediente N° 3.640 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.299/2024, de 20 de octubre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 389 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° E-2020-625 de 2020, N° E-2022-146 de 2022, N° E-2023-067 de 2023 y N° E-2024-211 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-211, esta Subsecretaría aprobó el tercer informe de seguimiento para el área de manejo **Los Muleros, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros La Fortuna.

2.- Que, por medio de ingreso citado en Visto, la organización señalada solicita modificar la resolución indicada en el considerando anterior, en el sentido de autorizar actividades de extracción para el recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, el cual no forma parte del listado de especies principales del plan de manejo, requiriendo su incorporación en base a los antecedentes técnicos que acompaña.

3.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.299/2024, de 20 de octubre de 2024, la División de Administración Pesquera recomienda modificar el proyecto de manejo del área en comento, incorporando como especie principal el recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera** y autorizando actividades de extracción para el mismo, por lo que solicita modificar las resoluciones N° E-2020-652 de 2020 y N° E-2024-211 de 2024, de este origen, que aprobaron respectivamente el proyecto de manejo y el tercer informe de seguimiento del área de manejo **Los Muleros, Región de Coquimbo**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2020-625 de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° E-2024-211 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Los Muleros, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto Exento N° 389 de 2018, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro *Lessonia spicata*, b) huiro palo *Lessonia trabeculata*, c) lapa negra *Fissurella latimarginata*, d) lapa reina *Fissurella maxima*, e) lapa rosada *Fissurella cumingi*, f) loco *Concholepas concholepas*, y g) huiro flotador *Macrocystis pyrifera*."

2.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2024-211, de este origen, que aprobó el tercer informe de seguimiento para el área **Los Muleros, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros La Fortuna, R.U.T. N° 65.888.290-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.364, de 29 de enero de 2008, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jorge61veliz@gmail.com y jfrui76@gmail.com, en el sentido de sustituir el numeral 3.- por el siguiente:

"3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 155.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

b) 550.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- c) 91.993 individuos (25.000 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- d) 2.084 individuos (1.000 kilogramos) del recurso lapa reina *Fissurella maxima*.
- e) 25.791 individuos (3.000 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- f) 41.000 individuos (21.900 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- g) Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, mediante segado de ejemplares a través de poda efectuada a una profundidad máxima de uno coma cinco metros desde la superficie.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado tanto en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-057, como en el Memorándum (D.P.) N° 1.299/2024 y dentro de los límites geográficos del área.”.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorándum (D.P.) N° 457/2023, citado en Visto, a la organización solicitante, al consultor a la casilla electrónica jorge61veliz@gmail.com y jfrui76@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

